



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10967 6 de mayo del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (4) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 879 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1769 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, expidió el Acuerdo No. 879 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, mediante la Resolución No. 5184 del 05 de febrero del 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante los radicados números 779699328, 779699060, 779698890, 779698831 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	1	52700615	GLORIA ESPERANZA MORENO LEON	Se solicita la exclusión porque la concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones desempeñadas.
2	2	35377458	LUZ ANGELA ALFONSO RINCON	
3	3	35520904	GLORIA GAITÁN VANEGAS	
4	4	35376434	STELLA MUÑOZ GRANADOS	

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las aspirantes observadas fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal, se precisa que los requisitos mínimos exigidos y las funciones determinadas Manual Específico de Funciones y Competencias

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Laborales, para el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, los cuales coinciden plenamente con lo reportado por la entidad, fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
135211	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	8	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: Realizar actividades de servicio de aseo y cafetería, verificando que todas las dependencias hayan sido intervenidas y conforme a los programas de trabajo asignados por la Administración Municipal.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Programar y efectuar labores de limpieza y aseo de las dependencias del palacio municipal y de las oficinas e instalaciones públicas adscritas a la Alcaldía, así como de los muebles y equipos existentes en cada una de ellas de acuerdo con la dependencia o área de gestión que este asignada. 2. Atender pedidos sobre bebidas, menajes y alimentos que autorice la alcaldía para su preparación y distribución a los empleados y visitantes. 3. Realizar sus funciones en cada uno de los actos y eventos ordinarios o extraordinarios que programe o realice la Alcaldía. 4. Colaborar en la ejecución de oficios manuales varios, cuando se requiera de sus servicios, así como en la organización y vigilancia de eventos públicos que adelante la administración municipal. 5. Elaborar los informes, cuadros y planillas de trabajo, así como de las actividades, labores y tareas ejecutadas, dentro de los plazos que determinen con el superior inmediato. 6. Responder por el adecuado uso, mantenimiento, reparación y custodia de los equipos, herramientas e implementos asignados para el desempeño de sus funciones. 7. Tomar y exigir las medidas oportunas y necesarias de seguridad industrial y laboral para el desarrollo de sus funciones y actividades, así como la dotación y elementos de protección. 1. 8. Cumplir las demás funciones que le asigne el jefe de la dependencia, conforme a la naturaleza del empleo y necesidades del servicio. 				
REQUISITOS:				
Estudio: Básica primaria (5° grado), y/o persona idónea, que demuestre aptitud emocional y física para desempeñar labores no profesionales, no requiere ningún tipo de experiencia intelectual o conocimiento técnico alguno.				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.				

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal i) del numeral 2.1.1., dispone:

“2.1.1. Definiciones

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Referente al término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Mesitas del Colegio - Cundinamarca a continuación se analizarán las certificaciones de experiencia aportados por las aspirantes **GLORIA ESPERANZA MORENO LEON, LUZ ANGELA ALFONSO RINCON, GLORIA GAITÁN VANEGAS y STELLA MUÑOZ GRANADOS**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, así:

3.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE GLORIA ESPERANZA MORENO LEON

La elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S	OPERARIO DE ASEO	04-12-2018	20-09-2019	9 meses 17 días	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de 06 meses de experiencia relacionada

Ahora de la anterior certificación, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en los numerales 4.3.6 y 4.3.7, que a la letra señala:

“4.3.6. Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

4.3.7. Para los empleos de la OPEC del Nivel Asistencial, cuando la certificación laboral se refiera a un empleo u objeto contractual con una denominación que coincida total o parcialmente con la denominación del empleo a proveer

En estos casos, si la certificación laboral no detalla las funciones desempeñadas, es dable inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante al menos le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

A manera de ejemplo, pueden señalarse los empleos de “Secretario”, “Auxiliar Administrativo”, “Auxiliar de Farmacia”, “Auxiliar de Laboratorio”, “Auxiliar de Servicios Generales”, etc.”

De lo cual, puede esta Comisión inferir razonablemente que al aportar la señora GLORIA ESPERANZA MORENO LEON, una certificación laboral en la cual se ha desempeñado como OPERARIO DE ASEO, ha desarrollado labores de limpieza y aseo, oficios varios, así como el mantenimiento y custodia de los implementos asignados para el desempeño de sus funciones, las cuales tienen relación con las funciones a desempeñar en el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es necesario que dicha certificación contenga detalladamente las funciones desempeñadas, toda vez que las mismas se encuentran implícitas en el empleo desempeñado, pues como se acoto, estas se infieren del mismo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible **GLORIA ESPERANZA MORENO LEON**, cuenta con **nueve (09) meses y diecisiete (17) días de experiencia relacionada, la cual** guarda relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de seis (06) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.2 CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE LUZ ANGELA ALFONSO RINCON

La elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CONSERJES INMOBILIARIOS	OPERARIO DE ASEO	01-11-2016	23-07-2018	20 meses 23 días	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de 06 meses de experiencia relacionada

Ahora de la anterior certificación, se hace necesario reiterar lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en los numerales 4.3.6 y 4.3.7.

De lo cual, puede esta Comisión, inferir razonablemente que al aportar la señora LUZ ANGELA ALFONSO RINCON, una certificación laboral en la cual se ha desempeñado como OPERARIO DE ASEO, ha desarrollado labores de limpieza y aseo, oficios varios, así como el mantenimiento y custodia de los implementos asignados para el desempeño de sus funciones, las cuales encuentran relación con las funciones a desempeñar en el empleo al cual se postuló, razón por la cual no es necesario que dicha certificación contenga detalladamente las funciones desempeñadas, toda vez que las mismas se encuentran implícitas en el empleo desempeñado, pues como se acoto, estas se infieren del mismo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible **LUZ ANGELA ALFONSO RINCON**, cuenta con **veinte (20) meses y veintitrés (23) días de experiencia relacionada, la cual** guarda relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de seis (06) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA GLORIA GAITÁN VANEGAS

La elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Floral Distributors & Services S.A.S	Operaria y Oficios Varios	12-04-2017	09-04-2018	11 meses 28 días	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de 06 meses de experiencia relacionada

Ahora de la anterior certificación, se reitera lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en los numerales 4.3.6 y 4.3.7.

De lo cual, puede esta Comisión, inferir razonablemente que al aportar la señora GLORIA GAITÁN VANEGAS, una certificación laboral en la cual se ha desempeñado como OPERARIA Y OFICIOS VARIOS, ha desarrollado labores de limpieza y aseo, oficios varios, así como el mantenimiento y custodia de los implementos asignados para el desempeño de sus funciones, las cuales encuentran relación con las funciones a desempeñar en el empleo al cual se postuló, razón por la cual no es necesario que dicha certificación contenga detalladamente las funciones desempeñadas, toda vez que las mismas se encuentran implícitas en el empleo desempeñado, pues como se acoto, estas se infieren del mismo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que por la elegible **GLORIA GAITÁN VANEGAS**, cuenta con **once (11) meses y veintiocho (28) días de experiencia relacionada, la cual** guarda relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de seis (06) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión**

3. 4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ELEGIBLE STELLA MUÑOZ GRANADOS

La elegible para acreditar la experiencia profesional relacionada, aportó entre otras, la siguiente certificación, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Institución Educativa Departamental el Tequendama	Auxiliar de Aseo	26-05-2016	30-11-2019	42 meses 5 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de 06 meses de experiencia relacionada

Ahora de la anterior certificación, se reitera lo dispuesto en el CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, en los numerales 4.3.6 y 4.3.7.

De lo cual, puede esta Comisión, inferir razonablemente que al aportar la señora STELLA MUÑOZ GRANADOS, una certificación laboral en la cual se ha desempeñado como AUXILIAR DE ASEO, ha desarrollado labores de limpieza y aseo, oficios varios, así como el mantenimiento y custodia de los implementos asignados para el desempeño de sus funciones, las cuales encuentran relación con las funciones a desempeñar en el empleo al cual se postuló, razón por la cual no es necesario que dicha certificación contenga detalladamente las funciones desempeñadas, toda vez que las mismas se encuentran implícitas en el empleo desempeñado, pues como se acoto, estas se infieren del mismo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible **STELLA MUÑOZ GRANADOS**, cuenta con **cuarenta y dos (42) meses y cinco (05) días de experiencia relacionada, lo cual** guarda relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de seis (06) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión**

4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista conformada mediante Resolución No. 5184 del 05 de febrero de 2024, para el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1769 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a las elegibles observadas en la presente lista

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cuatro (04) elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 135211, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. **135211**, conformada mediante Resolución No. 5184 del 05 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	1	52700615	GLORIA ESPERANZA MORENO LEON
2	2	35377458	LUZ ANGELA ALFONSO RINCON
3	3	35520904	GLORIA GAITÁN VANEGAS
4	4	35376434	STELLA MUÑOZ GRANADOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NATALIA VANEGAS CANDIL**, miembro de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA, en la dirección electrónica asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co y a **IVAN ANDRES GUZMÁN VIDAL**, Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA al correo electrónico talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo del 2024

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil